

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prueba anticipada de **RECEPCIÓN DE TESTIMONIO**, informando que se subsana la misma dentro del término.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de octubre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1316

PROCESO: RECEPCIÓN DE TESTIMONIO
SOLICITANTE: ORLANDO ANDRÉS CORDOBA CARDONA
ABSOLVENTE: GLORIA ISMANDA OSORIO
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00467-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la subsanación presentada por la parte solicitante, en la cual encuentra los siguientes hallazgos:

Al interesado se le requirió en el auto que inadmitió lo siguiente:

"(...) 1- En la solicitud debe precisarse si los testimonios se recibirán con o sin citación de la contraparte contra quien hayan de aducirse, a efectos de ordenar lo propio en el auto admisorio (...)"

En el escrito de subsanación indicó:

"(...) Respecto del numeral primero a corregir, se precisa que, en efecto, el testimonio que se pretende absolver se recibirá con citación previa, para lo cual, muy respetuosamente solicito al

*despacho se tenga como dirección de notificación para tal fin la carrera 25 No 29-45 en la ciudad de Manizales, lugar de residencia de la señora **GLORIA ISMANDA OSORIO**, y teléfono celular 3104755085. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico perteneciente a la señora **GLORIA ISMANDA OSORIO** a quien se convoca como testigo para fines judiciales. (...)*

Una vez analizada la subsanación presentada por el apoderado de la parte interesada, se observa que no subsanó correctamente lo solicitado, pues lo que pretendía este Despacho era que precisará si los testimonios recibirían con o sin citación de la contraparte contra quien hayan de aducirse, es decir, de la persona que se pretende demandar y contra quien se va a constituir la prueba, en este caso, la señora **GLORIA AMARILES CORREAL**, situación que no fue precisada correctamente.

En consecuencia, estamos frente a un caso de indebida subsanación de la solicitud de prueba anticipada, que conlleva al rechazo de la misma, lo que implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente se generaron.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada de **RECEPCIÓN DE TESTIMONIO** por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 143 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de octubre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

